Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propies términos le expresseda contença en terminos le expresseda contença en contença de contença d

propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16538

ORDEN 111/01366/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Peraire Gil, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Peraire Gil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre y 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Peraire Gil, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre y 29 de diciembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como discondebemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como discon-formes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del re-currente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspon-diente, con especial condena en costas a la Administración. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16539

ORDEN 111/01367/1963, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Conde Garcia, Marinero distinguido de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Abelardo Conde García, Marinero distinguido de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero de 1981 y 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigues.

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Abelardo Conde García, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero de 1981 y de 13 de enero de 1982 sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la bace correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. «Faliamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16540

ORDEN 111/01368/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Lara España, Brigada de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, enen unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Lara España, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración, y aceptando el al!anamiento de ésta a la pretensión principal de la demanda, estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Lara España contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y de 13 de enero de 1982, las que anulamos en cuanto no fijan el haber pasivo de retiro del recurrente en el 90 por 100 del regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándolo en ese porcentaje y manteniendo las demás acuerdo señalándolo en ese porcentaje, y manteniendo las demás decisiones de dichas resoluciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme-ro 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus pro-

pios terminos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para

Auntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pa-

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supmero de Justicia Militar.

16541

ORDEN 111/01400/1983, de 2 de mayo, por la que onden 111/1400/1803, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martorell. Martorell, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Martorell Martorell, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martorell Martorell, representado por el Procurador don José Granados Weil,
contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero
y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser
las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia,
las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el compiemento de destino por responsabilidad en la función, desde la
fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento de
Infantería hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11
de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.